

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 16 DE ABRIL DE 1986

No. 20.533

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No. 7 del 7 de abril de 1986, por la cual se aprueba el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de fuentes terrestres.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

(de 4 LEY de *añil* de 1986)

Por la cual se aprueba el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de fuentes terrestres.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1. Apruébase en todas sus partes el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres, que a la letra dice:

PROTOCOLO PARA LA PROTECCION DEL PACIFICO SUDESTE CONTRA LA CONTAMINACION PROVENIENTE DE FUENTES TERRESTRES

Artículo I

Area de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente Protocolo comprende el

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Edificio Remonación, S. A. Vía Fernández de Córdova
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7294 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 34.00
En el Exterior: \$ 34.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

área del Pacífico Sudeste*, dentro de la Zona Marítima de soberanía y jurisdicción, hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes, así como las aguas interiores hasta el límite de las aguas dulces.

* El ámbito geográfico del presente protocolo comprende la zona marítima de soberanía y jurisdicción sobre el Océano Pacífico, hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes.

El límite de las aguas dulces será determinado por cada Estado Parte, de acuerdo con los criterios técnicos o científicos pertinentes.

Artículo II

Fuentes de Contaminación

La contaminación marina proveniente de fuentes terrestres comprende:

- Los emisarios o depósitos y descargas costeras;
- Las descargas de ríos, canales u otros cursos de agua, incluidos los subterráneos; y,
- En general, cualquiera otra fuente terrestre situada dentro de los territorios de las Altas Partes Contratantes, ya sea a través del agua, o de la atmósfera, o directamente desde la costa.

Artículo III

Obligaciones Generales

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán, ya sea individualmente, o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, en adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con las disposiciones del presente Protocolo, para prevenir, reducir o controlar la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres, cuando produzcan o puedan producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marinas, incluso la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento.

Las Altas Partes Contratantes dictarán leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del Medio Marino proveniente de fuentes terrestres, incluso los ríos, estuarios, tuberías y estructuras de desagüe, teniendo en cuenta las reglas y estándares, así como las prácticas y procedimientos recomendados que se hayan convenido internacionalmente.

Las Altas Partes Contratantes procurarán armonizar sus políticas al respecto, en el ámbito regional.

Artículo IV

Obligaciones respecto del Anexo I

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en prevenir, reducir, controlar y eliminar en sus respectivas zonas del ámbito de aplicación del presente Protocolo, la contaminación de fuentes terrestres provocadas por las sustancias enumeradas en

el Anexo I de este Protocolo. Para este fin elaborarán y pondrán en práctica conjunta o individualmente, los programas y medidas adecuados.

Dichos programas y medidas deberán tener en cuenta, para su aplicación progresiva, la capacidad de adaptación y re conversión de las instalaciones existentes, la capacidad económica de las Partes y su necesidad de desarrollo.

Sin perjuicio del propósito de eliminar las descargas de las sustancias enumeradas en el Anexo I, en el caso de que éstas se produzcan estarán sujetas a un sistema de autovigilancia y control y, la autorización por parte de las autoridades nacionales competentes estará condicionada a los niveles de esas sus tancias, teniendo en cuenta el daño o efecto nocivo que produzcan en el medio marino.

Artículo V

Obligaciones respecto al Anexo II

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en reducir gradualmente en sus respectivas zonas del ámbito de aplicación del presente Protocolo, la contaminación de fuentes terrestres provocada por las sustancias o fuentes enmueradas en el Anexo II de este Protocolo. Para este fin, elaborarán y pondrán en práctica, conjunta o individualmente los progra mas y medidas adecuados.

Dichos programas y medidas deberán tener en cuenta, para su aplicación progresiva, la capacidad de adaptación y recon versión de las instalaciones existentes, la capacidad económica de las partes y su necesidad de desarrollo.

Las descargas de las sustancias enumeradas en el Anexo II de este Protocolo estarán sujetas a un sistema de autovigilancia y control, y, la autorización por parte de las autoridades nacionales competentes estará condicionada a los niveles de esas sustancias, teniendo en cuenta el daño o efecto nocivo que produzcan en el medio marino.

Artículo VI

Prácticas y Procedimientos

Las Altas Partes Contratantes procurarán establecer y adoptar gradualmente, actuando en forma individual o en conjunto, según proceda, con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva u otra organización internacional competente, cuando sea el caso, reglas y estándares, así como las prácticas y procedimientos comunes referentes a:

- a) Los estudios para determinar la longitud, profundidad y posición de los emisarios costeros;
- b) Las prescripciones especiales para los efluentes que necesiten un tratamiento separado;
- c) La calidad necesaria de las aguas marinas para garantizar la preservación de la salud humana, de los recursos vivos y de los ecosistemas;
- d) El control de productos, instalaciones y proceso industriales o de otra índole que provoquen, en medida considerable, la contaminación de fuentes terrestres;
- e) Los estudios especiales relativos a las cantidades descargadas para controlar la concentración de sustancias de los efluentes y los métodos de descargas de las sustancias enumeradas en los Anexos I y II,

a fin de cumplir con lo establecido en el literal
c) del presente artículo.

Tales reglas y estándares así como las prácticas y procedimientos, deberán tener en cuenta las características ecológicas, geográficas y físicas locales, la capacidad económica de las Partes y su necesidad de desarrollo, el nivel de contaminación existente y la capacidad efectiva de absorción del medio marino.

Artículo VII

Cooperación entre las Partes

Las Altas Partes Contratantes que necesiten asistencia para combatir la contaminación proveniente de fuentes terrestres, podrán solicitar, sea directamente o por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, la cooperación de las demás, especialmente de aquellas que puedan verse afectadas por la contaminación.

La cooperación podrá comprender la asesoría de expertos y la disposición de equipos y suministros necesarios para combatir la contaminación.

Las Altas Partes Contratantes requerida considerarán, a la mayor brevedad, la petición formulada y la atenderán a su criterio, en la medida de sus posibilidades, e informarán de inmediato a la solicitante sobre la forma, dimensión y condiciones de la cooperación que estén en capacidad de proporcionar.

Artículo VIII

Programas de Vigilancia

Las Altas Partes Contratantes, directamente o en colabora-

ción con la Secretaría Ejecutiva u otra organización internacional competente, establecerán gradualmente, programas individuales o conjuntos de dos o más partes en lo relativo a la vigilancia de la contaminación proveniente de fuentes terrestres, a fin de:

- a) Realizar una evaluación de la naturaleza y extensión de la contaminación;
- b) Adoptar las medidas apropiadas tendientes a evitar o reducir los efectos de la contaminación;
- c) Para evaluar los efectos de las medidas tomadas bajo este Protocolo para reducir la contaminación del medio marino;
- d) Informar a las demás Altas Partes Contratantes y a la Secretaría Ejecutiva sobre las acciones a adoptarse y respecto de cualquier actividad que estén desarrollando o que tengan la intención de desarrollar para combatir la contaminación.

Artículo IX

Intercambio de Información

Las Altas Partes Contratantes, se comprometen a intercambiar entre sí y a transmitir a la Secretaría Ejecutiva, información sobre los siguientes aspectos:

- a) Las autoridades y organismos nacionales competentes para recibir información sobre la contaminación proveniente de fuentes terrestres y aquellas encargadas de la operación de los programas o medidas de asistencia entre las Partes;
- b) La organización o autoridades nacionales competentes

y responsables de combatir la contaminación proveniente de fuentes terrestres;

- c) Programas de investigación que estén desarrollando para la búsqueda de nuevos métodos o técnicas para evitar la contaminación proveniente de fuentes terrestres, así como los resultados de éstos; y,
- d) Las medidas adoptadas, los resultados alcanzados y, las dificultades que se presenten en la aplicación de este Protocolo. Dicha información debería incluir, inter alia:

- i) Información estadística sobre las autorizaciones concedidas de acuerdo a los Artículos IV y V de este Protocolo;
- ii) Resultado de los datos de vigilancia de acuerdo al Artículo VIII de este Protocolo;
- iii) Cantidades de contaminantes descargados en su territorio;
- iv) Medidas tomadas de conformidad con los Artículos IV y V de este Protocolo.

Las Partes Contratantes, coordinarán el uso de los medios de comunicación de que disponen, con el objeto de asegurar la oportuna recepción, transmisión, y difusión de la información a intercambiar.

ARTICULO X

Cooperación científica y técnica

Las Altas Partes Contratantes, en la medida de lo posible, cooperarán directamente, a través de la Secretaría Ejecutiva u otra organización internacional competente, cuando

sea el caso, en los campos de la ciencia y de la tecnología e intercambiarán datos y cualquiera otra información científica, para los fines del presente Protocolo.

ARTICULO XI

Obligación respecto de las demás Altas Partes Contratantes

Las Altas Partes Contratantes, adoptarán las medidas necesarias, para que dentro de lo posible, las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de tal forma que no causen perjuicios por contaminación a las otras Partes, ni a su medio ambiente y para que la contaminación causada por incidentes o actividades bajo su jurisdicción o control, no se extienda más allá de las zonas donde las Altas Partes ejercen soberanía y jurisdicción.

Artículo XII

Consultas entre las Partes

Cuando la contaminación procedente de fuentes terrestres de una de las Altas Partes Contratantes pudiera afectar adversamente los intereses de una o varias Partes Contratantes del presente Protocolo, las Partes afectadas, a petición de una o más de ellas, se obligan a consultarse con miras a buscar una solución satisfactoria.

En las sesiones que efectúen las Altas Partes Contratantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XV, se pondrán formular recomendaciones a fin de llegar a una solución satisfactoria.

Artículo XIII

Medidas de Sanción

Cada Alta Parte Contratante se obliga a velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo y a adoptar las medidas a su alcance que estime pertinentes, para prevenir y sancionar cualquier acto que viole esas disposiciones.

Las Altas Partes Contratantes informarán a la Secretaría Ejecutiva sobre las medidas legislativas y reglamentarias adoptadas para la aplicación de las disposiciones del párrafo precedente.

Artículo XIV

Aplicación de otras medidas

Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo, impedirá a las Altas Partes Contratantes, adoptar para su aplicación individual o entre dos o más de ellas, medidas más estrictas, en relación con la lucha contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres.

Artículo XV

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Las Altas Partes Contratantes, efectuarán sesiones ordinarias cada dos años y extraordinarias en cualquier momento, cuando dos o más de ellas así lo soliciten.

Las sesiones ordinarias se efectuarán en las mismas oportunidades en que sesione la Comisión Coordinadora de Investi-

gaciones Científicas, o la Comisión Jurídica de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

En las sesiones ordinarias, las Altas Partes Contratantes, analizarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El grado de cumplimiento del presente Protocolo y la eficacia de las medidas adoptadas, así como la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades en cumplimiento de los objetivos de este Protocolo;
- b) La necesidad de enmienda o reforma del presente Protocolo y de sus Anexos, así como la adopción de anexos complementarios y la conveniencia de ampliar o modificar las resoluciones adoptadas en virtud de este Protocolo y de sus Anexos;
- c) La preparación y adopción de programas y medidas, de conformidad con los artículos IV y V;
- d) La elaboración y adopción de reglas y estándares así como las prácticas y procedimientos, de conformidad con el artículo VI;
- e) La necesidad de formular recomendaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII;
- f) El desarrollo de cualquiera otra función que pueda resultar de beneficio para el cumplimiento de los propósitos del presente Protocolo.

Artículo XVI

Secretaría Ejecutiva

Para los efectos de administración y operación del presente Protocolo, las Altas Partes Contratantes convienen en designar a la Comisión Permanente del Pacífico Sur, como Secretaría

Ejecutiva del mismo. Las Partes en su primera reunión, establecerán la forma y el financiamiento para el desarrollo de esta función por parte del Organismo Internacional citado.

Artículo XVII

Entrada en Vigencia

Este Protocolo entrará en vigencia después de sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Artículo XVIII

Denuncia

El presente Protocolo podrá ser denunciado por cualesquiera de las Altas Partes Contratantes, después de dos años de su entrada en vigencia para la Alta Parte Contratante que lo denuncie.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la Secretaría Ejecutiva que la comunicará de inmediato a las Altas Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los ciento ochenta días de la referida notificación.

Artículo XIX

Enmiendas

El presente Protocolo sólo podrá ser enmendado por la unanimidad de las Altas Partes Contratantes. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigencia en la fecha

de depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

Artículo XX

Adhesión

Este Protocolo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico Sudeste a invitación unánime de las Altas Partes Contratantes.

La adhesión se efectuará mediante un depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Ejecutiva, que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El presente Protocolo entrará en vigencia para el Estado que adhiera, después de 60 días del depósito del respectivo instrumento.

Artículo XXI

Reservas

El presente Protocolo no admitirá reservas.

Hecho en seis ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, todos igualmente válidos para efectos

En fe de lo cual los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Quito a los veinte y dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.

POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA:

Fdo.

POR LA REPUBLICA DE CHILE:

Fdo.

POR LA REPUBLICA DE ECUADOR:

Fdo.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA:

Fdo.

POR LA REPUBLICA DE PERU:

Fdo.

ANEXO I

A. Las sustancias y las familias y grupos de sustancias que a continuación se indican se enumeran, sin orden de prioridad, a efectos de lo dispuesto en el artículo IV del presente Protocolo. Se han seleccionado principalmente en función de su:

- toxicidad;
 - persistencia; y
 - bioacumulación
1. Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan formar esos compuestos en el medio marino*.
 2. Compuestos organofosforados y sustancias que puedan formar esos compuestos en el medio marino*.
 3. Compuestos orgánicos del estaño y sustancias que puedan formar esos compuestos en el medio marino*.
 4. Mercurio y sus compuestos.
 5. Cadmio y sus compuestos.
 6. Aceites lubricantes usados.
 7. Materiales sintéticos persistentes que puedan flotar, permanecer en suspensión o hundirse y que puedan obstaculizar cualquier uso legítimo del mar.
 8. Sustancias de las que se haya probado que tienen propiedades cancerígenas, teratógenas o mutágenas en el medio marino o por conducto de éste.
 9. Sustancias radiactivas, incluidos sus desechos, si las

descargas de las mismas no se realizan de conformidad con los principios de protección contra las irradiaciones definidos por las organizaciones internacionales competentes, teniendo en cuenta la protección del medio marino.

- * Con excepción de los que sean biológicamente inocuos o se transformen rápidamente en sustancias biológicas inocuas.

B. El presente anexo no se aplica a las descargas que contengan las sustancias enumeradas en la sección A en cantidades inferiores a los límites definidos conjuntamente por las Partes.

ANEXO II

A. Las sustancias, familias y grupos de sustancias o fuentes de contaminación que a continuación se enumeran, sin orden de prioridad, a efectos del artículo V del presente Protocolo se han escogido principalmente sobre la base de los criterios utilizados en el anexo I, pero teniendo en cuenta que son en general menos nocivas o se convierten más fácilmente en inocuas mediante procesos naturales y, por consiguiente, afectan en general a zonas costeras más limitadas.

1. Los elementos siguientes y sus compuestos:

Zinc	Selenio	Estaño	Vanadio
Cobre	Arsénico	Bario	Cobalto
Níquel	Antimonio	Berilio	Talio
Cromo	Molibdeno	Boro	Telurio
Plomo	Titanio	Uranio	Plata

2. Compuestos biocidas y sus derivados que no figuren en el anexo I.

3. Compuestos orgánicos de silicio y sustancias que puedan dar origen a dichos compuestos en el medio marino, con exclusión de los que sean biológicamente inocuos o se transformen rápidamente en sustancias biológicamente inocuas.
 4. Petróleo crudo e hidrocarburos de cualquier origen.
 5. Cianuros y fluoruros.
 6. Detergentes y otras sustancias tensoactivas no biodegradables.
 7. Compuestos inorgánicos del fósforo y fósforo elemental.
 8. Microorganismos patógenos.
 9. Descargas térmicas.
 10. Sustancias que tengan efectos adversos en el sabor o el olor de los productos destinados al consumo humano procedentes del medio acuático, y compuestos que puedan dar origen a dichas sustancias en el medio marino.
 11. Sustancias que directa o indirectamente ejerzan una influencia desfavorable en la concentración de oxígeno en el medio marino, especialmente aquellas que puedan provocar fenómenos de eutrofismo.
 12. Compuestos ácidos o básicos cuya composición y cantidad puedan poner en peligro la calidad de las aguas del mar.
 13. Sustancias que, aun sin tener carácter tóxico, puedan resultar nocivas para el medio marino u obstaculizar cualquier uso legítimo del mar como consecuencia de las cantidades vertidas.
- B. El Control y la rigurosa limitación de las descargas

de las sustancias indicadas en la sección A deberán realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III.

ANEXO III

Para la expedición de una autorización de descarga de desechos que contengan las sustancias indicadas en los anexos I y II del presente Protocolo, se tendrán particularmente en cuenta los factores siguientes, según el caso:

A. Características y composición de los desechos.

1. Tipo y dimensiones de la fuente de desechos (proceso industrial por ejemplo).
2. Tipo de desechos (origen y composición media).
3. Forma de los desechos (sólidos, líquidos, suspensiones más o menos densas).
4. Cantidad total (por ejemplo volumen vertido anualmente).
5. Modalidad de la descarga (continua, intermitente, variable según la estación).
6. Concentración de los principales componentes, de las sustancias enumeradas en el anexo I, de las sustancias enumeradas en el anexo II y de otras sustancias, según el caso.
7. Propiedades físicas, químicas y bioquímicas de los desechos.

B. Características de los componentes de los desechos con respecto a su nocividad.

1. Persistencia (física, química y biológica) en el medio marino.
2. Toxicidad y otros efectos nocivos.

3. Acumulación en materiales biológicos o en sedimentos.
 4. Transformación bioquímica que produzca compuestos nocivos.
 5. Efectos desfavorables sobre el contenido y equilibrio de oxígeno.
 6. Sensibilidad a las transformaciones físicas, químicas y bioquímicas e interacción en el medio acuático con otros componentes del agua del mar que puedan tener efectos nocivos, biológicos o de otro tipo, en relación con los usos enumerados en la sección E.
- C. Características del lugar de descarga y del medio marino receptor.
1. Características hidrográficas, meteorológicas, geológicas y topográficas del litoral.
 2. Emplazamiento y tipo de la descarga (emisario, canal, vertedero, etc.) y su situación en relación con otras zonas (tales como zonas de esparcimiento, zonas de desove, de cría y de pesca, zonas marisqueras, etc.) y con otras descargas.
 3. Dilución inicial lograda en el punto de descarga en el medio marino receptor.
 4. Características de dispersión, tales como efectos de las corrientes, de las mareas y de los vientos en el desplazamiento horizontal y en la mezcla vertical.
 5. Características del agua receptora en relación con las condiciones físicas, químicas, bioquímicas, biológicas y ecológicas en la zona de des-

carga.

6. Capacidad del medio marino receptor para absorber las descargas de desechos sin efectos desfavorables.

D. Disponibilidad de tecnologías relacionadas con los desechos.

Los métodos de reducción y de descarga de desechos para los efluentes industriales y para las aguas residuales domésticas deberán escogerse teniendo en cuenta la existencia y posibilidad de aplicación de:

- a) Alternativas en materia de procesos de depuración;
- b) Métodos de reutilización o de eliminación;
- c) Alternativas de descarga en tierra; y
- d) Tecnologías de bajo nivel de desechos.

E. Posible perturbación de los ecosistemas marinos y de los usos del agua del mar.

1. Efectos sobre la salud humana como consecuencia de la incidencia de la contaminación en:

- b) Las aguas de las zonas balnearias;
- c) La estética.

Las descargas de desechos que contengan las sustancias indicadas en los anexos I y II estarán sometidas a un sistema de autovigilancia y control por parte de las autoridades nacionales competentes.

2. Efectos sobre los ecosistemas marinos y especialmente sobre los recursos vivos, las especies amenazadas y los hábitat vulnerables.

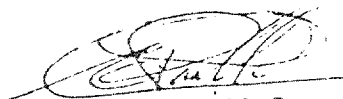
3. Efectos sobre otros usos legítimos del mar.

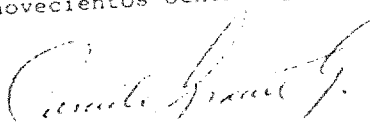
ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promul-

gación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

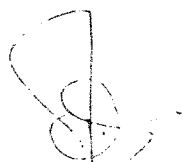
Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes
de marzo de mil novecientos ochenta y


 ERASMO PINILLA C.
 Secretario General

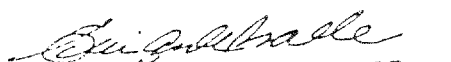

 H.L. CAMILO GOZAINÉ G.
 Presidente de la Asamblea
 Legislativa

Adoptada en Tercer Debate el día 10 de marzo de 1986.

ORDENO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
 PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 4 DE abril DE 1986.-



JORGE ABADIA ARIAS
 Ministro de Relaciones Exteriores


 ERIC ARTURO DELVALLE
 Presidente de la República

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO:

Mediante Escritura Pública No. 13,287 de 24 de octubre de 1985, se ha vendido la BOITE DEL CLUB GALLISTICO DE PANAMA a la Sociedad FRAMISA, S. A.

POR SALVAR, S.A.

RAMON SALDAÑA
 Céd. 4-78-562

L-091475

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público se hace el presente aviso, la Sociedad Anónima denominada Jardín Lourdes Nimido, S. A., representada por su Presidente, José de la Encarnación Acevedo, cedulada bajo el número 7-43-571, ha vendido el negocio denominado Jardín Lourdes Nimido S.A., ubicado en Villa Lourdes, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, el que operaba con la Licencia Comercial número 17466, Tipo B, inscrita en el Ministerio de Comercio e Industrias, Las Tablas, al tomo 2, Folia 157, Asiento 1, al señor Modesto De León Jr. cedulada bajo el número 7-63-791 José de la Encarnación Acevedo Las Tablas, Noviembre 12 de 1985. (L-102167)
 1a. Publicación

AVISO

Yo, Laura Díaz de Benedetti, con cédula de identidad personal No. 8-204-860, en representación de la sociedad denominada FLOR BOUTIQUE, S.A., inscrita en el Registro Público, sección Micropelícula (Mercantil) a Folia 112101, Folia 1931, Imagen 0034, he vendido a la Sociedad Anónima denominada Benedetti e Hnos., inscrita en el Registro Público, sección Micropelícula (Mercantil) a Folia 163504, Folia 17383 e Imagen 0049, el negocio denominado ESTACION DON PIPO, ubicada en Calle 9 y 10 Avenida Meléndez, de la Ciudad de Colón y que opera bajo la Licencia Comercial Tipo "B" No. 14621, el día 29 de enero de 1986.
 Atentamente,
 LAURA DIAZ DE BENEDETTI
 CED. No. 8- 204- 860

(L- 091545

3a. publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público, que he comprado al señor Jacinto Lee Tupan, su establecimiento denominado "Comisariato José", ubicada en Concepción No. 131, Juan Díaz, por medio de la Escritura No. 3789, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Fdo. Benito Chen González
PE-9-1556

L-092277

3a. publicación

AVISO

Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, informo al público que he traspasado al señor WILLIAM CHEN CHIN, el negocio de mi propiedad denominada SUERMERCADO LEON, ubicada en la Carretera Madden, Buenos Aires, Chile-bre de esta ciudad.

Panamá, 24 de febrero de 1986

TOMMY QUIROZ CHAN
L-092165

3a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación de la marca de fábrica "ELLESSE", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad denominada DABSAN INTERNACIONAL S.A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de su apoderado a hacer valer su derecho en la demanda de cancelación de la marca de fábrica "ELLESSE" presentada en su contra por la sociedad MASERSA, S.A. por medio de su apoderado especial LICDO. JOSE HERRERA CRUZ, advirtiéndole que de no hacerla dentro del término señalada se le nombrará defensor de ausente con quien se le seguirá el juicio hasta el final.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada hoy 13 de marzo de 1986.

Original firmado
Licda. Rosaura González M.
Asesora Legal

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

Ministerio de Comercio e Industrias Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.

Panamá, de 1986.

NORIS C. DE CASTILLO
SECRETARIA AD-HOC

L-092003

3a. Publicación

AVISO

Yo, HERMOGENES GOMEZ HUERTAS, varón panameño, comerciante, residente en el Cruce de Ocu, y Cedula 6-22-412; por este medio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he vendido el Establecimiento Comercial denominado ESTACION DON BOSCO, ubicada en la Carretera Interamericana (Cruce de Ocu) a la Sociedad "ESTACION DON BOSCO, S.A." venta que será efectiva a partir del 4 de abril de 1986.

Santiago, 4 de abril de 1986

HERMOGENES GOMEZ HUERTAS
Céd. 6-22-412

L-174433 3ra publicación

AVISO

Yo, HERMINIO VARGAS (N.U.) o HERMINIO VILLALBA (N.U.), varón panameño, casado, residente en la ciudad de Santiago y cedula 2-70-465; por este medio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he vendido el Establecimiento Comercial denominado LABORATORIO ELECTRONICO VILLALBA, ubicado en la Avenida Central de la ciudad de Santiago a la Sociedad ELECTRONICA VILLALBA, S.A., venta que será efectiva a partir del 3 de abril de 1986.

Santiago, 3 de abril de 1986.

HERMINIO VARGAS (N.U.)
HERMINIO VILLALBA (N.U.)
CED. 2-70-465

L-174413

3a. publicación

AVISO

Se avisa al público que el establecimiento comercial denominado "Super Mercado Rolo" amparado con la Licencia Tipo B, Registro B No. 17282, de propiedad de JORGE CHEN LEON, portador de la cédula de identidad personal No. PE-4-845, ha sido vendido a partir del 1a. de abril de 1986, a la señora YAU SING YING de NG, portadora de la cédula de identidad per-

sonal No. N-15-582

Esta publicación se hace con el fin de cumplir con lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio.

JORGE CHEN LEON
PE-4-845
L-092261

3a. publicación

AVISO

Por este medio se avisa que el señor JORGE CHEN LEON portador de la cédula de identidad personal PE-4-845, propietario del establecimiento comercial denominado "Abarroteria Rín" amparado bajo la licencia comercial Tipo B, No. 20041, ubicada en Calle 16 No. 31-10, Río Abajo, Ciudad de Panamá, ha sido vendido a la Señora YAU SING YING de NG, portadora de la Cédula No. N-15-582, desde el 1a. de abril de 1986.

Esta publicación se hace con el fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

JORGE CHEN LEON
PE-4-845

L-092260

3a. publicación

AVISO

Por la publicación Tres Vezes en la Gaceta Oficial del Edicto relacionado con la venta del Establecimiento Comercial denominada COMISARIATO CHINA, ubicada en la Calle 8 de Noviembre, y amparado con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 10913, de propiedad de Blasina A. Díaz cedulada 7-6-6027, al señor Eneida Domínguez Frios cedulada 7-85-1050. Son dieciocho balboas solamente.

L-172716

3a. publicación

AVISO AL PÚBLICO

A fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio se avisa por este medio que yo ADOLFO YOSIO DAIKOKN MATUNA con Cédula No. B-113-970, he vendido a la señora YU YIN JOU con cédula No. PE-9-637, el establecimiento comercial denominado "Restaurante Flor de Mayo", amparado con la patente comercial No. 9868, ubicado en Ave. "B" Mercado Público, ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas mediante contrato de compra venta privado del 31 de marzo de 1986.

L-174342

AVISO

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso, que mediante la Escritura Pública

Nº 3.933 de 3 de abril de 1986, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **ABARROTERIA MILY**, ubicada en Calle Principal, Altos de Las Cumbres, de esta ciudad al señor **GUILLERMO JIMENEZ LEE**.
Panamá, 3 de abril de 1986

Atentamente,

RITA MARIA DEGAGE
Cédula Nº 8-222-618

(L-092346)

2a. Publicación

AVISO

De conformidad en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace saber que la Sociedad Anónima, denominada **FLORIDITA, S.A.**, inscrita a Ficha 139609, Rollo 14355, Imagen 0174, de la Sección de Microempresa Mercantil del Registro Público y según consta en la Escritura Pública Nº 2,908 de 28 de febrero de 1986, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha vendido al Sr. Ng Fui Chong el establecimiento comercial denominado **FLORIDITA, S.A.**, ubicado en Vía España y Calle 44.

Panamá, 1a. de abril de 1986

Fdo.
Antonio Aúristela Bultrón
Céd. 6 50-380

L-091471
PRIMERA PUBLICACION

MUNICIPIO DE PANAMA
CORREGIMIENTO DE PEDREGAL
Panamá, 25 de marzo de 1986

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 1

EL SUSCRITO CORREGIDOR DE PEDREGAL, por medio del presente Edicto Emplaza:

Al señor: **EULALIO OCANA GOMEZ**, de generales y paradero desconocido para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad comparezca a esta Corregiduría por sus per medios de apoderado o fiene valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio que le ha impuesto la señora **ANITA LUY**, por incumplimiento a la asignación alimenticia de sus dos menores hijos. Se le advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Atentamente,
EDUARDO F. PARRA
CORREGIDOR DE

PEDREGAL

(L-092350)

Única publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 8

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de **WILLIAMS BENNET RODRIGUEZ** (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ**, Penonomé, dos de abril de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS

Por las razones anteriores, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de **FRANK BENNET RODRIGUEZ**, (q.e.p.d.), desde el día 20 de enero de 1986, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que de conformidad con el testamento otorgado por el causante **FRANK BENNET RODRIGUEZ**, (q.e.p.d.) su único heredero es **LEOPOLDO NIETO RODRIGUEZ** y sin perjuicio de terceros, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que en este juicio tengan interés, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto que trata el artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969. La parte interesada retirará copias del mismo para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Téngase al Fisco Nacional como parte interesada para el cobro del impuesto de matutario.

Se tiene al abogado **Don RAUL EPINESTO JASEN POLO**, como Apoderado Especial de **LEOPOLDO NIETO RODRIGUEZ** conforme al poder que antecede, y con las facultades que se expresan en el mismo.

Ejete y publíquese el edicto respectivo.

Cópiese y notifíquese. (Fdo) Lcdo. **FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA**, Juez 1º del Circuito de Coclé. (Fdo) Delfina Isabel Barrio M. Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, lo que se hace hoy cuatro (4) del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

(Fdo) Lcdo. **FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA**

DIA

Juez 1º del Circuito de Coclé.

(Fdo) Delfina Isabel Barrio M. Secretaria.

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé.

CERTIFICA:

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN ESTE TRIBUNAL.

Penonomé, cuatro (4) de abril de 1986
El Secretario

Delfina I. Barrio M.

L-040971

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 32
El que suscribe **JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL**, por medio del presente edicto

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de **LUIS ENRIQUE CIFUENTES CASTRO** (Q.E.P.D.), se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"**Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil**, Panamá, Veinte de febrero de mil Novecientos Ochenta y Seis (1986).

el que suscribe **JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley: **DECLARA PRIMERO:** Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de **LUIS ENRIQUE CIFUENTES CASTRO** (Q.E.P.D.), desde el día 22 de agosto de 1985 fecha de su defunción. **SEGUNDO:** Que es su heredero sin perjuicio de terceros **RAQUEL CASTRO DE TABAD**, en su calidad de madre del difunto.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar en derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Téngase al **LICDO. HILDEBRANDO VALLESTERE** como apoderado especial de la heredera declarada y en los términos del poder conferido.

Ejete y publíquese el edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese.
EL JUEZ LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E. (FDO). LA SECRETARIA LA RIVERA L. (FDO)

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 20 de febrero de 1986.
(fdo.) Lcdo. Oswaldo M. Fernández E.
Juez Tercero del Circuito de Panamá,
Ramo Civil.
(fdo.) Lía Rivera
La Secretaría.

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá
CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su original.
Secretario
Lía Rivera
(L-096774)
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27
El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil por este medio:
EMPLAZA:

A, VIRGILIO SANTANA, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a usar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa GRISELDA AUCIA ECHEVERS.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 20 de febrero de 1986.
El Juez,
(fdo.) Lcdo. Homero Cajar P.
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 24 de febrero de 1986.
(fdo.) Fernando Campos M.
Secretario
(L-092105)
Única Publicación.

CERTIFICA

La Dirección General del Registro Público con vista a la solicitud: 03-04-86 - 38

CERTIFICA:

Que la Sociedad Computer System Trading Company Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 073284, Rollo: 006253, Imagen: 0062 desde el quince de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 15091

de 03 de diciembre de 1985, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 17928, Imagen 009, Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 31 de marzo de 1986.

Panamá tres de abril de mil novecientos ochenta y seis a las 1:51 p.m. fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez
Certificador

(L-091945)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3484 del 10 de marzo de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 118112 ROLLO: 17800 IMAGEN: 0123 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "TRIGANO AGENCIES S.A."

Panamá, 18 de marzo de 1986

L-091012
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3425 del 10 de marzo de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 086652 ROLLO: 17807 IMAGEN: 0082 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ST. GEORGES INVESTMENT INC. PANAMA."

Panamá, 18 de marzo de 1986

L-091012
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3260 del 6 de marzo de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 092775 ROLLO: 17809 IMAGEN: 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "LUCAS INTERNATIONAL INC."

Panamá, 18 de marzo de 1986

L-091012
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3281 del 6 de marzo de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 141124 ROLLO: 17766 IMAGEN: 0074 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "BOET OVERSEAS COMPANY S.A."

Panamá, 14 de marzo de 1986

L-091012
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3302 del 6 de marzo de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 89643 ROLLO: 17781 IMAGEN: 0033 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ASSOCIATED CONSULTANTS FOR INDUSTRY AND FINANCE INC."

Panamá, 14 de marzo de 1986

L-091012
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3304 del 6 de Marzo de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 035782 ROLLO: 17780 IMAGEN: 0066 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "TERSILO CORPORATION"

Panamá, 14 de marzo de 1986

L-091012
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3254 del 6 de Marzo de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 59429 ROLLO: 17781 IMAGEN: 0109 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "THELMAS HOLDING S.A."

Panamá, 14 de marzo de 1986

L-091012
(única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Mediante Escritura Pública No. 3198 de 5 de Marzo de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, en la FICHA: 36708, ROLLO 17763, IMAGEN 0175, el día 11 de marzo de 1986, se canceló la inscripción de la sociedad anónima denominada "ERMITAGE HOTELS S.A."

Panamá, 12 de marzo de 1986

L-091012
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 17250 del 20 de Marzo de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 017881 ROLLO: 17780 IMAGEN: 0032 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "AUTOMOTIVE CARRIERS MARVETING INC."

Panamá, 14 de marzo de 1986

L-091012
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1607 del 1 de febrero de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 32557 ROLLO: 17554 IMAGEN: 0022 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "CAMELOT INVESTMENTS INC."

Panamá, 20 de febrero de 1986

L-091012
(única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 72-85

El Juzgado Sexto del Circuito Penal de Panamá.

EMPLAZA A:

LOURDES LORENA RUILOBA y TEODORO CAMARGO PEREZ a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del EDICTO EMPLAZATORIO en la GACETA OFICIAL, para que se notifique de la SENTENCIA CONDENATORIA, emitida por este tribunal.

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, PANAMA, veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS.....

Por los anteriores consideraciones el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a LOURDES LORENA RUILOBA, mujer, panameña, trigueña, estudiante, soltera, nacida en Panamá, el 8 de marzo de 1963, con cédula No. 8-234-583, hija de Gilberto Ezequiel Ruiloba y Andrea Carrero, con residencia en calle estudiante, casa No. 1858, apartamento No. 5, localizable en calle 17 a la Pena de Siete (7) meses y quince (15) días de prisión e igual período de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el delito de cómplice de Hurto Calificado. Se fija pena de veinte (20) Meses de Prisión e igual período de inhabilitación por el ejercicio de funciones públicas por el delito de Hurto Calificado a OSCAR OSORIO ARIAS, varón, panameño, sin oficio, soltero, de 21 años, con cédula No. 8-219-2188, nacido en Panamá el 10 de abril de 1960, hijo de Damián Osorio y Elena Arias, con residencia en Avenida Central, casa 22-133, cuarto 29 bajos, TEODORO CAMARGO PEREZ, varón, panameño, blanco, sin oficio, casado, con cédula No. 6-237-1079, nacido en Panamá el día 2 de diciembre de 1960, hijo de Teodoro Camargo y Antonia Pérez, con residencia en Plaza 5 de Mayo, casa Priso, cuarto No. 21 altos, a la Pena de Quince (15) meses de Prisión e igual período de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por el delito de Hurto Calificado. E igualmente se Condena a.....

Se Ordena notificar mediante Edicto Emplazatorio a LOURDES LORENA RUILOBA y a TEODORO CAMARGO PEREZ. Compútese a los sentenciados el tiempo que han estado detenidos preventivamente. Fundamento legal: Artículos 682, 648, 799, 2035, 3151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2349, 2350, del Código Judicial; 13, 14, 46, 52, 61, 66, 69, 184, del Código Penal vigente; 57 del Código Penal Anterior.

Consúltese: (fdo) Lirio, Florencia Bayard A. Juez Sexto del Circuito Penal (fdo.) Carlota Gutiérrez-Sria.

Se advierte y emplazo a los sindicados LOURDES LORENA RUILOBA y Teodoro CAMARGO PEREZ; quienes deberán comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha resolución quedará notificada para todos los efectos legales la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del Orden Judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del empleado so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente EDICTO en lugar de costumbre de esta secretaría y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez.

Lirio, FLORENCIA BAYARD A. JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO PENAL

CARLOTA GUTIERREZ SECRETARIA